

Santiago, 21 de abril de 2026

VISTOS:

- 1) La Investigación Reservada Rol N°2612-20 FNE (“**Investigación**”), relativa a eventuales conductas anticompetitivas, de aquellas señaladas en el artículo 3° letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), que habrían afectado los procesos de licitaciones públicas ID N°633-42-LR17 e ID N°633-43-LR17 para la prestación de servicios de helicópteros para el transporte de personal y extinción de incendios forestales, convocadas por la Corporación Nacional Forestal (“**CONAF**”);
- 2) El Informe de Archivo de fecha 21 de abril de 2026;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 13 de marzo de 2020 la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) instruyó la Investigación y ordenó desacumular y/o compulsar los antecedentes contenidos en la investigación reservada Rol N°2465-17 FNE, que tuvieran relación con el mercado investigado.
- 2) Que, en efecto, la Investigación constituye una arista de la investigación reservada Rol N°2465-17 FNE que llevó a cabo esta Fiscalía en la industria de servicios de transporte aéreo destinados a la prevención y combate de incendios forestales mediante aeronaves de ala rotativa en el territorio nacional (“**Investigación de Origen**”)¹. La arista relativa a los procesos de licitación del año 2017, objeto de la Investigación, fue desacumulada de la Investigación de Origen con el fin de indagar detenidamente unas postulaciones inicialmente sospechosas de tres actores del mercado: Habock Aviation Chile SpA (“**Habock**”), Calquín Helicopters SpA (“**Calquín**”), y Discovery Air Innovations Chile Limitada (“**Discovery Air**” y, en conjunto con las demás, “**Empresas Investigadas**”).
- 3) Que, estas postulaciones inicialmente sospechosas, se producen en el marco de la licitación ID N°633-42-LR17, mediante la cual CONAF pretendía contratar helicópteros pequeños o Tipo A. En dicho proceso, Calquín y Habock postularon de forma tal que no se trasladaron en la asignación de prioridades que cada uno estipuló a los lotes en que ofertó, y, a su vez, Discovery Air postuló erróneamente al

¹ Los acuerdos entre competidores indagados en la Investigación de Origen culminaron con la presentación de dos requerimientos ante el H. Tribunal de Defensa de Libre Competencia, los que fueron resueltos mediante las sentencias N°185-2023 y N°187-2023. Ambas sentencias fueron objeto de recursos de reclamación ante la Excm. Corte Suprema, quien puso término a la controversia mediante sentencias Rol N°217.744-2023 y N°251.306-2023, ambas de 17 de febrero de 2025, sancionando a todos los requeridos.

no asignar una enumeración correlativa que indicara el orden de prelación en que presentaba sus ofertas, tal como lo exigían las bases de la licitación, declarándose inadmisibles sus postulaciones. De igual forma, para la licitación ID N°633-43-LR17 en la que CONAF buscaba contratar helicópteros medianos o Tipo B, sólo postularon Calquín y Discovery Air, absteniéndose Habock de participar.

- 4) Que, con fecha 16 de marzo de 2020, se comunicó el inicio de la Investigación a Habock y su gerente general Christian Dähling Völlke, a Calquín y su representante Rodrigo Lizasoain Videla, y a Discovery Air y su gerente general Álvaro Irigoyen González.
- 5) Que, en el marco de la Investigación, la FNE analizó principalmente evidencia obtenida en el marco de la Investigación de Origen, en la cual la FNE hizo uso de las facultades conferidas en el artículo 39 letra n) del DL 211, en particular, las medidas de entrada, registro e incautación en las oficinas de dos de las Empresas Investigadas: Habock y Calquín. Así también, se llevaron a cabo otras diligencias investigativas, entre ellas, requerimientos de información a distintos actores del mercado y citación a prestar declaración a los principales ejecutivos de las Empresas Investigadas. Como consecuencia de dichas diligencias investigativas, la División Anti-carteles recomienda el archivo de la Investigación, por considerar que no existen antecedentes que justifiquen la interposición de un requerimiento por infracción a lo establecido en el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211.
- 6) Que, en cuanto a las postulaciones inicialmente sospechosas de Calquín y Habock para la licitación ID N°633-42-LR17, la FNE revisó la documentación acompañada por CONAF, los antecedentes relativos a los ingresos y salidas de mercancías aportados por el Servicio Nacional de Aduanas, la información aportada por las Empresas Investigadas, junto con la evidencia recabada en la Investigación de Origen, sin que fuera posible advertir evidencia de coordinación entre estas empresas de cara a dicho proceso de licitación.
- 7) Que, respecto a la postulación errónea de Discovery Air al proceso de licitación pública ID N°633-42-LR17, justificada por dicha investigada en la circunstancia de no haber entendido correctamente las reglas relativas a la asignación de prioridades, esta Fiscalía verificó, por una parte, que efectivamente la exigencia de indicar un orden de prelación para las ofertas presentadas fue incorporada por primera vez en este proceso licitatorio, por lo que, se trataba de una nueva modalidad a la que se debieron someter los postulantes; y, por otra parte, se constató que varias ofertas de empresas distintas también fueron declaradas inadmisibles por no cumplir con los requisitos de las bases de la licitación.
- 8) Que, por último, tras la revisión de una serie de antecedentes esta Fiscalía tampoco advirtió evidencia de coordinación que explique la ausencia de Habock entre los

oferentes del proceso de licitación ID N°633-43-LR17, en el que CONAF buscaba contratar helicópteros medianos o Tipo B. Consultada la Empresa Investigada, se señaló que la decisión de no participar en este proceso licitatorio se debió a que no contaba dentro de su flota con aeronaves que cumplieran con los requisitos exigidos por las bases del proceso. Asimismo, se constató que Habock no ofertó este tipo de helicópteros en ninguno de los procesos licitatorios convocados por CONAF entre 2017 y 2023.

9) Que, adicionalmente, analizados los procesos de licitación pública convocados por CONAF, entre 2017 y 2023, para contratar aeronaves de ala rotativa Tipo A y Tipo B, destinadas al transporte de personal y extinción de incendios forestales, esta Fiscalía pudo constatar que las participaciones de mercado de las Empresas Investigadas han variado significativamente en el tiempo, haciendo todavía más improbable una hipótesis colusoria.

10) Que, habida consideración de todo lo anterior, se concluye que no existen antecedentes que justifiquen la interposición de un requerimiento por infracción a lo establecido en el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la Investigación Reservada Rol N°2612-20 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de futuras investigaciones en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten;

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2612-20 FNE.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

MBP